

PROVIDENCIA DE ADMISIBILIDAD.

**TRÁMITE: SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE
GARANTÍA JURISDICCIONAL**

CASO-DPE-1301-130101-17-2022-11184-WAZI.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.

DELEGACIÓN PROVINCIAL MANABÍ.- OFICINA CHONE.

Chone, 16 de mayo de 2022. Las 14h30.

I. Referencia:

Se ha tenido conocimiento, mediante el sistema SATJE del Consejo de la Judicatura, que dentro del Juicio 13322-2021-00125 seguido ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, mediante el cual se ha dispuesto la delegación del cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la acción de protección No. 13322-2021-00125 en la que se anexa oficio, y que en la sentencia en su parte resolutive consta lo siguiente: “Dentro del proceso de CONSTITUCIONAL - GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES - ACCIÓN DE PROTECCIÓN N° 13322-2021-00125, seguido por MAZAMBA VERA DIOMEDES YURI, portador de la cédula 1306241033, en contra del GAD MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO, el señor juez ha dispuesto lo siguiente: “Juicio No. 13322-2021-00125 UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO. Flavio Alfaro, jueves 12 de mayo del 2022, a las 16h00. Por lo cual se dispone oficiar al señor Ing. JAMINTON ENRIQUE INTRIAGO ALCIVAR, en su calidad de Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a quien se le concede el término de 5 días, para informe del cumplimiento de la sentencia de fecha miércoles 23 de febrero del 2022, a las 15h50, emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, que dice: ACEPTA el recurso de apelación deducido por el legitimado activo y REVOCA la sentencia subida en grado ACEPTANDO la procedencia de la acción de protección propuesta por el ciudadano DIOMEDES YURI MAZAMBA VERA, en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO, debida y legalmente representado or su ALCALDE, que a la fecha la ejerce y ostenta el ING. JAMINTON ENRIQUE INTRIAGO ALCIVAR; y, PROCURADOR SINDICO Ab. CAMILO PATRICIO PALOMEQUE VERA, quienes de conformidad a las normas del COOTAD, son los representantes legales y judiciales... La Jueza o Juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo preparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir con la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la Jueza o Juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo repertorio (...); se delega a dicha Institución y al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades el seguimiento del cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal, para lo cual se deberá oficiar a las citadas entidades por parte del Juez de ejecución en primera instancia. c.-) Que los representantes del GAD Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio

Alfaro y su Departamento de Talento Humano, con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, diseñe e implemente una jornada de capacitación en materia de derechos y garantías constitucionales, con especial énfasis en los derechos de las personas con discapacidad. la jornada de capacitación tendrá una duración mínima de ocho horas. Reciban capacitación referente a las garantías y derechos que tienen las personas con discapacidad y que además actualicen permanentemente y periódicamente la información personal y familiar de cada trabajador y su registro ante el Ministerio del Trabajo ámbito del Sector Público y Privado, a fin de que no se vuelvan a repetir hechos como los presentados en esta acción de protección. 2.- Así mismo se dispone a la señora secretaria oficiar a las instituciones mencionada en sentencia”.

II. Objeto: Admisibilidad.

Considerando lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el que se establece: “Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.”; se inicia el presente trámite de Seguimiento de **Cumplimiento de Sentencia de Garantía Jurisdiccional**, para lo cual se dispone:

III. Disposiciones:

1 Al amparo del Art 30 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se le solicita al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, para que dentro del plazo de ocho días nos informe sobre el cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la acción de protección No. 13314-2021-00125 emitida por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí.

2.- Infórmese a los accionantes por sus propios derechos, quienes se podrán contactar con nosotros al correo electrónico weimar.zambrano@dpe.gob.ec o en nuestras oficinas institucionales de la ciudad de Chone.

3.- Póngase en conocimiento de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, que ésta dependencia de la Defensoría del Pueblo ha dado inicio al seguimiento de cumplimiento de lo resuelto.

4.- De conformidad a lo previsto a la Resolución No. 107-DPE-CGAJ-2019, que contiene el “*Reglamento de Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la*

Defensoría del Pueblo del Ecuador”, Se designa para la sustanciación del presente trámite Defensorial al Ab. Weimar Zambrano Intriago, para cuyo efecto podrá realizar las diligencias necesarias, así como solicitar información a entidades públicas o privadas de su jurisdicción, así como para que sustancie el presente trámite defensorial hasta su culminación, debiendo el funcionario responsable del presente trámite Defensorial, verificar “que tanto el expediente físico como el digital, debidamente registrado en el sistema de atención de casos, contengan la misma documentación.”.

5.- Se señala como domicilio legal para notificaciones que correspondan a la Defensoría del Pueblo, ubicada en la Casa Judicial del Consejo de la Judicatura del Cantón Chone y correos electrónicos weimar.zambrano@dpe.gob.ec.

6.- Notifíquese y cúmplase.-

Ab. Adrián Cedeño Casquete

DELEGADO PROVINCIAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

Notificaciones:

1.- Representante Legal de: del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro

2.- Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, expediente Nro. 13322-2021-00125

3.- Accionantes.

